

## NUMERO 323.

Mayo 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Luz Fernández, viuda de Herrera, por el periódico titulado «La Mujer Mexicana.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

La subscripta, Editora y Propietaria del Periódico *La Mujer Mexicana*, ante usted respetuosamente solicita:

Que conforme á la ley, se sirva otorgarle la propiedad literaria del periódico antes citado, así como de los artículos inéditos que en él se publiquen, en lo que recibirá gracia.

Libertad y Constitución. México, 19 de Mayo de 1905.—*Luz Fernández, viuda de Herrera.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del periódico titulado *La Mujer Mexicana*, del cual es usted editora; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los cuatro primeros números del Tomo II de dicho periódico, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 20 de Mayo de 1905.—*Fernández.*—Rúbrica.—A la Señora Luz Fernández, viuda de Herrera.—Presente.

Son copias. México, 20 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Mayo 29 de 1905.

## NUMERO 324.

Mayo 22.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando en la parte relativa á los pagos y las franquicias que concede, el Contrato celebrado con la Colonia de la Condesa, S. A. y la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto, el 14 de Abril de 1905, para construir, conservar y reparar los pavimentos de asfalto de cuarenta calles de la Colonia de la Condesa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á los pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores y á las franquicias que concede, el Contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, la Colonia de la Condesa, S. A., y la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto el 14 de Abril de 1905, para construir, conservar y reparar los pavimentos de asfalto de cuarenta calles de la Colonia referida.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, á 22 de Mayo de 1905.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1905.—*Corral.*—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

Al margen un sello que dice: Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal.—México.

CONTRATO celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, el Sr. Leandro F. Payró, en representación de la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto y el Sr. Víctor M. Garcés, en representación de la Colonia de la Condesa, S. A., para pavimentar las calzadas de cuarenta calles de dicha Colonia.

Primera. La Compañía de Pavimentos de Asfalto se obliga á construir los pavimentos de cuarenta calles en la Colonia de la Condesa, de acuerdo con las especificaciones anexas á este Contrato.

Segunda. Las calles que se obliga á pavimentar la referida Compañía deberán estar comprendidas en la parte de la Colonia limitada hacia el Oriente por la Avenida Veracruz, hacia el Poniente por la Avenida Sonora, hacia el Sur por la Avenida Jalisco y hacia el Norte por la Calzada de Chapultepec, considerándose incluidas en la parte designada las Avenidas de Sonora, de Veracruz y de Jalisco.

Tercera. Se entenderá por calle para los efectos de este convenio, el tramo comprendido entre dos intersecciones de calles y Avenidas. Los tramos que, siguiendo esta regla, resulten con una longitud que no llegue á ochenta metros, serán consideradas como parte ó continuación de la calle contigua que determine la Dirección General de Obras Públicas. Los cruces se computarán en la calle que la Dirección elija.

Cuarta. Las calles que se pavimenten deberán estar previamente preparadas con las siguientes obras, que serán hechas por la Colonia de la Condesa, S. A.; terraplenes hasta la altura fijada por la Dirección de Obras Públicas; puestas sobre concreto las guarniciones de las banquetas á la altura que deban quedar; instalada la entubación para el servicio de agua potable y concluidas las obras de saneamiento. La Colonia de la Condesa, S. A., designará libremente las calles que se han de ir pavimentando en el perímetro á que se refiere la cláusula segunda, con la limitación de que cada calle que se pavimente será continuación de otra pavimentada ya.

Quinta. La Colonia de la Condesa, S. A., fijará por escrito á la Compañía de Pavimentos, con dos meses de anticipación por lo menos, la fecha en que deba comenzar la pavimentación de cada calle; y la Compañía de Pavimentos la dejará terminada dentro de treinta días, contados desde dicha fecha, incurriendo en una multa de cincuenta pesos por día si no cumple. Si el retardo excediere de treinta días será causa de caducidad de Contrato.

Sexta. Las cuarenta calles á que se refiere este Contrato deberán pavimentarse dentro del

término de cuatro años contados desde la fecha en que sea aprobado por el Congreso de la Unión, pero sin exceder de quince calles ni bajar de cinco cada año. Si al terminar aquel plazo no se han terminado todas las que faltan, se considerarán no contratadas.

Séptima. La Compañía de Pavimentos no tendrá obligación de construir pavimentos desde el 15 de Junio hasta el 1º de Octubre de cada año.

Octava. El precio del pavimento será de \$9.00 por metro cuadrado; debiéndose pagar \$6.00 de contado y \$3.00 en ciento veinte mensualidades iguales. Estas mensualidades corresponden tanto al saldo del precio de construcción como al precio de la conservación del pavimento durante diez años.

Novena. Por el pavimento que se construya en las entrevías y en las zonas laterales cuya anchura entre el riel y la banqueta no exceda de un metro veinte centímetros, se pagará, sobre los precios fijados en la cláusula octava, un peso más al contado por cada metro cuadrado.

Décima. La Dirección General de Obras Públicas se reserva el derecho de decidir en qué caso deberán colocarse adoquines de piedra junto a los rieles de ranura, y los pondrá la Compañía a sogá y tizón sobre una base de concreto hidráulico, llenando las juntas con cemento asfáltico líquido. La Dirección tendrá que aprobar la clase de piedra que se emplee y también su forma y dimensiones.

Por la zona pavimentada con adoquines de piedra, se pagará a la Compañía \$8.00 por cada metro cuadrado, de los cuales \$5.60 al contado y \$2.40 en ciento veinte mensualidades de á dos centavos.

Cuando no se coloquen adoquines de piedra junto a las vías férreas, se pondrá a lo largo de los rieles una pequeña faja de cuatro á cinco centímetros de ancho de mastique asfáltico, bastante elástico, para aislar el pavimento de asfalto del movimiento de los rieles.

La Compañía conservará y reparará estas zonas en la misma forma y condiciones que el resto del pavimento de la calle.

Undécima. Los pagos á que se refieren las cláusulas anteriores se harán en la parte de contado por la Colonia de la Condesa, S. A., luego que el pavimento de una calle sea recibido por la Dirección de Obras Públicas; y en lo que se refiere á las mensualidades expresadas, los pagos se harán por mitad entre el Gobierno y la Colonia de la Condesa, S. A., debiendo efectuarse en los primeros quince días de cada mes.

Duodécima. El Gobierno reconocerá á favor de la Colonia de la Condesa, S. A., el precio que ésta haya pagado á la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto por la construcción y conservación de los pavimentos en las calles á que se refiere el presente convenio, abonándose en la cuenta especial que debe llevarle con arreglo á la cláusula novena del Contrato de 22 de Diciembre de 1902, y pagándose en los términos que expresa la cláusula décima del mismo Contrato con las modificaciones que á este respecto contiene el Contrato de 21 de Diciembre de 1904.

Décimotercera. La Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto se obliga á conservar en buen estado durante el término de diez años los pavimentos que haya construído en virtud de este Contrato; contándose dicho término para cada calle desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la Dirección General de Obras Públicas.

Décimocuarta. Terminado ese período de diez años, la Compañía continuará obligada á la conservación del pavimento por un nuevo término de cinco años, siempre que con seis meses de anticipación por lo menos, la Dirección General de Obras Públicas así lo determinare, para la totalidad de los pavimentos que existan de las calles que ahora se contratan. Durante este nuevo período de conservación y reparación se pagarán por el Gobierno á la Compañía de Pavimentos, en mensualidades, veinte centavos anuales por cada metro cuadrado.

Décimoquinta. La Dirección General de Obras Públicas queda en libertad para mandar levantar ó remover los pavimentos construídos en ejecución de este Contrato; pero si lo hiciere dentro del período de los primeros diez años, se seguirá pagando á la Compañía la cuota de treinta centavos por metro cuadrado y por año hasta, completar el precio estipulado conforme á la cláusula octava; y si lo hiciere durante el período siguiente de cinco años, desde el día en que sea levantado el pavimento de una calle cesará de causarse la cuota por su conservación.

Décimosexta. La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes, se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones anexas y con sujeción á las siguientes reglas:

I. Las reparaciones que exija la conservación del pavimento serán hechas con toda oportunidad, sin que sea necesario que la Dirección General de Obras Públicas las ordené á la Compañía, pues ésta deberá ejecutarlas tan luego como el pavimento se deteriore.

II. Si la Compañía no lo hiciere así, será requerida por la Dirección de Obras Públicas para que haga las reparaciones, debiendo quedar concluídas dentro del término que al efecto se señale; y si la Compañía no cumpliera incurrirá en una multa de cinco pesos, por cada día que transcurra y por cada una de las calles en que dejare de hacer la reparación, y se suspenderán los abonos mensuales que deba recibir por la calle de que se trate hasta que compruebe haber hecho las reparaciones que le haya ordenado la Dirección General de Obras Públicas, mandándole entonces pagar la Dirección las cuotas que le hubiere retenido por este motivo. Pasados treinta días después de vencido el plazo fijado en el requerimiento, sin que éste se haya obedecido, la Dirección dará conocimiento del hecho á la Secretaría de Gobernación, para que declare la caducidad del Contrato.

III. La obligación de conservación y reparación que incumbe á la Compañía á su costa, comprende solamente el deterioro que sea consecuencia del tráfico de las calles ó de hundimientos por falta de consolidación del subsuelo, y por lo mismo, las composturas que sean necesarias por cualquier otro motivo especial ó extraordinario, no serán á costa de la Compañía, aunque ésta deberá ejecutarlas.

IV. Las reparaciones que deban hacerse con motivo de la instalación ó compostura de colectores, atarjeas, tubos de agua, cables ó alambres eléctricos, cañerías de gas ú otras instalaciones subterráneas y las que sean necesarias por ruptura de dichas instalaciones, no serán á cargo de la Compañía de Pavimentos, sino que serán pagados por el Gobierno ó por los respectivos propietarios ó Empresas, según quien hubiera ejecutado la obra.

V. La Dirección General de Obras Públicas dictará las medidas que estime necesarias, á fin de proteger los pavimentos cuando haya alguna construcción de edificios; pero el deterioro que resulte con motivo de ellas, por el acarreo y descarga de materiales, y causas semejantes, tampoco será de cuenta de la Compañía de Pavimentos de Asfalto, sino que le será pagado por la Colonia de la Condesa, S. A., quien pagará al contado el importe de estas reparaciones.

VI. Todas las reparaciones que deban hacerse en los pavimentos de acuerdo con lo prevenido en las cláusulas anteriores, serán ejecutadas por la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto, ya sea que deba ella reportar su costo, ó que éste quede á cargo del Gobierno, de la Colonia de la Condesa, S. A., ó de otras Empresas.

Décimoséptima. Por la reparación de los pavimentos en los casos que sean á su cargo, la Dirección General de Obras Públicas y la Colonia de la Condesa, S. A., pagarán los siguientes precios:

Por metro cuadrado de lámina.....\$ 3 60  
Por metro cuadrado de lámina y concreto..... 6 75

El importe de estas reparaciones será pagado en los cinco primeros días del segundo mes siguiente al de la recepción de la obra.

Décimooctava. Luego que la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto avise por escrito á la Dirección General de Obras Públicas haber terminado la construcción del pavimento en una calle, procederá la misma Dirección, por medio de la persona que designe, á recibir la obra dentro de los cinco días siguientes á aquel en que se hubiese recibido el aviso, y con intervención del representante de la Compañía, levantará una acta por cuadruplicado en la cual se hará constar la fecha en que sea recibido el pavimento, su extensión en metros cuadrados, su importe y si fué construído conforme á lo estipulado ó si tiene algunos defectos, los cuales se expresarán con toda claridad. Dos de esos ejemplares se entregarán á la Compañía de Pavimentos y los otros dos se entregarán á la Dirección General de Obras Públicas.

Décimonovena. El Gobierno Federal permitirá la entrada al país libre de toda clase de derechos, del asfalto y residuo de petróleo necesarios para la construcción, conservación y reparación de los pavimentos que se contratan. Las cantidades que se podrán introducir en uso de esta franquicia, serán de ciento cincuenta kilogramos de asfalto sin refinar ó ciento cinco si el asfalto fuere refinado, y treinta kilogramos de residuo de petróleo, por cada metro cuadrado de pavimento que se tenga que construir.

Vigésima. Sin perjuicio de que los Ingenieros de la Dirección General de Obras Públicas tengan en los trabajos de pavimentación, la ingerencia que fijan este Contrato y las especificaciones, durante la construcción y conservación y reparación de los pavimentos, podrán inspeccionar libremente todas las operaciones, á efecto de asegurarse de que la Compañía da cumplimiento á todo lo estipulado. La Compañía dará á los Ingenieros todos los datos y facilidades que necesiten, y les permitirá visitar los almacenes y fábricas á fin de que examinen la calidad de los materiales, inspeccionen su preparación y asistan á las operaciones de la pavimentación. Cualquiera diferencia técnica ó pericial que sobre ese punto llegue á surgir será resuelta breve y sumariamente por dos peritos nombrados: uno por la Dirección General de Obras Públicas y otro por la Compañía. En caso de discordia, el tercer perito será designado por el Director de la Escuela Nacional de Ingenieros. El mismo Director nombrará el perito que debiera designar alguno de los interesados, cuando esto no se hubiere hecho después de ocho días de haber sido para ello requerido por la otra parte interesada.

Vigésimoprimerá. La Compañía de Pavimentos se obliga á comprobar ante la Dirección General de Obras Públicas, que todo el asfalto que emplee en la construcción, conservación y reparación de los pavimentos, será precisamente del Lago de Trinidad (Pitch Lake) en la Isla de este nombre, y á este efecto, y sin perjuicio de que la Dirección pueda acudir á otros medios con objeto de cerciorarse de la procedencia del asfalto; á la llegada de cada cargamento de ese material á la República, presentará la Compañía un certificado de la Aduana Británica de Brighton ó puerto de la Brea, de la Isla de Trinidad, en el cual aparezca que el asfalto ha sido extraído del llamado Pitch Lake, y presentará también las facturas originales de venta.

Vigésimosegunda. La Compañía se obliga á construir, conservar y reparar los pavimentos que correspondan á la zona que sea á cargo de Compañías de ferrocarriles urbanos establecidos ó por establecer, y cuyo pago deba ser hecho por ellas, en los mismos términos y condiciones que este Contrato expresa, no cobrando precios mayores de los fijados en el Contrato, si el pago se verifica en efectivo y al contado.

Vigésimotercera. Este Contrato caducará:

I. Por no construir la Compañía los pavimentos que le ordene la Colonia de la Condesa, S. A., dentro de los plazos fijados;

II. Por no ejecutar los trabajos que exija la reparación de los pavimentos en el tiempo y de la manera que queda estipulado.

III. Por emplear en la construcción, ó en la reparación y en la conservación de los pavimentos algún asfalto cuya procedencia no fuere del Lago de Trinidad.

Vigésimocuarta. Cuando á juicio de la Dirección General de Obras Públicas proceda á declarar la caducidad del Contrato, así lo manifestará á la Secretaría de Gobernación, siendo atribución de ésta hacer la declaración respectiva, con sujeción á las reglas siguientes:

I. En los casos de las dos primeras fracciones de la cláusula anterior procederá la caducidad, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, cuando hayan pasado los plazos que este Contrato señala para hacer la construcción y reparación de los pavimentos, debiéndose además aplicar las multas en que haya incurrido la Compañía;

II. En los casos de la fracción tercera de la cláusula anterior se declarará la caducidad cuando requerida para ello la Compañía no compruebe la procedencia del asfalto en el término que se le señale, cuando se tenga la prueba de que no es de la procedencia estipulada ó de que no son auténticos los documentos con que ésta se comprobó.

Vigésimoquinta. Declarada la caducidad, el Contrato no surtirá efecto alguno en lo sucesivo y se suspenderá el pago de las mensualidades, tomando de ellas la cantidad que fuere necesaria para hacer el pago del importe de la conservación y reparación de los pavimentos durante el tiempo que faltare para completar el período de diez años en que la Compañía debe ejecutar á su costa ese servicio; entendiéndose que la Dirección General de Obras Públicas tendrá la más amplia libertad para ejecutar esos trabajos en la forma y á los precios que crea convenientes.

Vigésimosexta. Este Contrato será sometido á la aprobación del Congreso de la Unión y surtirá sus efectos desde el día en que se publique en el *Diario Oficial* el decreto de aprobación.

México, 14 de Abril de 1905.—*Luis Espinosa*.—Compañía de Pavimentos de Asfalto, *L. F. Payró*, Gerente.—Colonia de la Condesa, S. A.—Secretario, *V. M. Garcés*.

ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION  
DE LOS PAVIMENTOS.

Artículo 1º La Compañía se sujetará para formar la superficie pavimentada de lámina, á los perfiles longitudinales y transversales que le dará la Dirección General de Obras Públicas, con la oportunidad necesaria.

Artículo 2º El pavimento se compondrá de las siguientes capas:

I. Un concreto hidráulico con base de cemento de 127 milímetros de espesor, (5 pulgadas inglesas.)

II. De una lámina de asfalto de 38 milímetros, (1½ pulgadas inglesas.)

Artículo 3º El concreto se formará de cemento, arena y piedra, como á continuación se indica: estos tres materiales se mezclarán en las proporciones siguientes: una parte en volumen de cemento, dos partes en volumen de arena, y nueve partes en volumen de piedra.

El cemento será de toma lenta y no deberá fraguar antes de tres horas ni después de veinte; los briquetes que se hagan con el cemento puro deberán resistir, después de estar seis días en el agua y uno en el aire, una tracción de veinticuatro kilos por centímetro cuadrado; el cemento dejará menos de diez por ciento de residuo al pasar por un tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado. Deberá ser fresco y contenido en buenos envases; para asegurarse de su buena calidad, todas las partidas de cemento que vaya á emplear la Compañía,

se sujetarán á una inspección y experiencia rigurosas; y si se encontrare en malas condiciones, será desechado. La Compañía procurará tener en tiempo oportuno el cemento que ha de emplear, á fin de que los ingenieros puedan tomar de sus almacenes, las muestras que quieran, para que las experiencias se hagan sin dilación y sin perjuicio para la ejecución de los trabajos. Si la provisión de cemento fuera en grande escala, deberá conservarse en lugares abrigados y sin humedad, y los envases se colocarán en alto, sobre zoquetes de madera.

La arena deberá ser limpia y gruesa.

La piedra deberá estar desprovista de arcilla ú otras materias sucias; deberá tener aristas y podrá pasar por un anillo que tenga seis centímetros de diámetro y no deberá pasar por uno que tenga veinticinco milímetros de diámetro. Antes de emplearse en la mezcla, se mojará la piedra.

La mezcla de estos ingredientes, se hará en envases apropiados; después de que los materiales estén listos, se procederá rápidamente á la construcción del concreto, apisonándolo hasta que el mortero salga á la superficie y llene todos los intersticios.

La superficie del concreto será exactamente paralela á la corona ó capa superficial del pavimento: el concreto deberá ser protegido de la acción solar y del viento, manteniéndolo mojado por todo el tiempo que el Ingeniero Inspector juzgue necesario, hasta que el fraguado se haya hecho por completo y continuar en seguida la construcción de las capas exteriores. Entretanto, dicho concreto no deberá sujetarse á servicio de ninguna clase.

La cubierta exterior ó camisa de asfalto, se compondrá de asfalto del Lago de Trinidad, llamado «Pitch Lake,» residuo de petróleo, arena limpia, fina y enteramente desprovista de arcilla ó cualquiera otro material impropio y de piedra caliza (carbonato de cal) triturada.

El asfalto refinado deberá ser pastoso, libre de bolas de resina no fundida, ó de materia orgánica no bituminosa. Nunca deberá alcanzar una temperatura mayor de 375 grados Fahrenheit.

El residuo de petróleo deberá estar libre de toda clase de impurezas, y tendrá una densidad específica de 18 á 22 grados Baumé y resistirá una prueba de fuego de 121 grados centígrados.

La piedra caliza se triturará de modo que en su mayor tamaño pase por una criba que tenga una abertura de  $\frac{3}{16}$  de pulgada inglesa, y que contenga de 30 á 35% de su volumen en polvo de la misma piedra.

La arena será de tales dimensiones que cuando menos el 25% pase por la criba número 80, y que el total pueda pasar por la número 10. El número de la criba indica los hilos que tiene por pulgada inglesa.

La clase de arena debe ser aprobada por el Inspector, después de haberla experimentado.

El cemento asfáltico se debe preparar con asfalto refinado del Lago de Trinidad, que haya sido aprobado por el Inspector, y con residuo de petróleo que reuna los requisitos que se han expresado, estará á prueba de fuego de 121 grados centígrados y á la temperatura de 15 $\frac{1}{2}$  grados centígrados, tendrá un peso específico de 1.19, y estará compuesto de 100 partes de asfalto puro y de 12 á 20 partes de residuo de petróleo.

La mixtura para el pavimento deberá contener los siguientes materiales:

Cemento asfáltico.....	12 á 20 %
Piedra caliza triturada.....	80 á 70 %
Arena .....	8 á 10 %

La Compañía en cada caso dará al Ingeniero Inspector una nota de las proporciones de los materiales que forman el cemento asfáltico, la capa superficial del pavimento y que deberán estar dentro de los límites fijados anteriormente y también indicará las mezclas que empleare en cada calle; el Ingeniero Inspector anotará en un libro estos datos y también la duración

que hubiere tenido el pavimento de la calle, sin necesitar reparación, para que una vez obtenida una proporción conveniente, ésta se use en construcciones futuras.

El cemento asfáltico y la piedra caliza se calentarán separadamente á una temperatura de 150 grados centígrados.

La arena se mezclará en frío con la caliza caliente, en las proporciones requeridas; en seguida se les mezclará el cemento á la temperatura y proporciones indicadas, haciendo uso de aparatos adecuados, á fin de obtener una mixtura homogénea.

Esta mezcla, al colocarse en la calle, tendrá una temperatura de 150 grados centígrados; y se extenderá sobre el concreto, de manera que se unan bien ambas, para lo cual se comprimirá hasta que se obtenga una superficie uniforme y regular; la capa exterior de asfalto, piedra caliza y arena, deberá tener después de una compresión suficiente, un espesor de 1 $\frac{1}{2}$  pulgadas inglesas, treinta y ocho milímetros.

La compresión se verificará usando planchas calientes de fierro y rodillos de mano; después se espolvoreará el pavimento con cierta cantidad de cemento hidráulico seco, y se comprimirá la superficie con un rodillo de vapor que pesará 45 kilogramos por centímetro lineal, y que trabajará como minimum seis horas por cada mil metros cuadrados de pavimento, ó más, si fuere necesario, hasta que la compresión no produzca impresiones en la indicada superficie del pavimento; debiendo entonces tener esta capa el espesor de 1 $\frac{1}{2}$  pulgadas inglesas, ó sean treinta y ocho milímetros que se acaban de indicar.

Si las calles en que se construya la calzada de asfalto, tuviese líneas férreas y los rieles fuesen de sección de hongo, se pondrán á lo largo de los rieles, adoquines de piedra que tengan sus caras igualmente bien labradas y que se colocarán á soga y tizón.

Las juntas de los adoquines, se llenarán con un cemento asfáltico, compuesto de cien partes de asfalto y trece partes de residuo de petróleo. Los adoquines de piedra, se asentarán sobre un concreto hidráulico igual al del resto de la calle.

Las dimensiones de los adoquines de piedra serán los que fije el Ingeniero Inspector. Si los rieles fuesen de ranura, la Dirección General de Obras Públicas determinará si se ponen adoquines de piedra ó una faja de mastique.

#### ESPECIFICACIONES PARA LA REPARACION, Y CONSERVACION DE LOS PAVIMENTOS.

Inmediatamente que se observe en la superficie del pavimento una depresión que sea de más de dos centímetros, ó que comience á desintegrarse la lámina, la Compañía procederá á cortar ó quemar la parte mala; y si el concreto se encontrase también en mal estado, se reconstruirá en ese lugar el pavimento desde su base, observando para las mezclas y ejecución de la obra, todo lo estipulado en estas especificaciones.

Si el concreto estuviere en buen estado, únicamente se repondrá la capa superficial.

México, 14 de Abril de 1905.—*Luis Espinosa*.—Compañía de Pavimentos de Asfalto.—*L. F. Payró*, Gerente.—Colonia de la Condesa, S. A.—Secretario, *V. M. Garcés*.

Son copias. México, Mayo 22 de 1905.—*Miguel S. Macedo*.